



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-108/2026

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-108/2026

PARTE ACTORA: NANCY FABIOLA
VÁSQUEZ GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES

Tlaxcala, Tlaxcala, a 28 de agosto de 2026¹.

El secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las siguientes constancias:

1. Acuerdo de 25 de agosto, signado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante el cual turna el expediente **TET-JE-108/2026**.
2. Escrito signado por el presidente de la Comisión de Quejas y denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones², mediante el cual rinde su informe circunstanciado, al cual anexa las constancias descritas en la cuenta remitida para tal efecto por el secretario de acuerdos de este Tribunal.
3. Oficio número ITE-SE-E0332/2026, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones³ y sus respectivos anexos.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa de documentación. Se tiene por recibida la documentación de cuenta y sus anexos, los cuales, se ordenan agregar al expediente para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales.

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2026, salvo precisión en contrario.

² Folio 1041

³ Folio 1084



SEGUNDO. Recepción y radicación. De conformidad con lo previsto por los artículos 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, así como 12 y 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala⁴, se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado.

En consecuencia, **radíquese** el expediente que se recibe, bajo la clave de identificación **TET-JE-108/2026** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Admisión. Visto que el medio de impugnación reúne los requisitos esenciales establecidos por la Ley de Medios, se **admite a trámite** el juicio electoral **TET-JE-108/2026**.

CUARTO. Domicilio de la parte actora y prevención. La parte actora, en su escrito de demanda, señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Calle 5 de mayo 2B, Cuarto Barrio, C.P. 9014, Municipio de Panotla, Tlaxcala.

Al respecto, la Ley de Medios establece que las notificaciones se deberán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley de Medios establece como requisitos de los medios de impugnación **indicar el domicilio en el lugar de residencia del Tribunal Electoral para recibir notificaciones**, incluso las de carácter personal, y el nombre de la persona a quien se autorice para que en su nombre las pueda recibir.

A su vez, el artículo 69 de la ley en comento establece que cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, este no resulte cierto o se **encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutora, las notificaciones se harán por estrados**.

⁴ En adelante, *Ley de Medios*.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-108/2026

En el caso, el domicilio que señala la parte actora para recibir notificaciones se encuentra fuera de la ciudad sede de este Tribunal Electoral, que es el municipio de Tlaxcala, por lo que no puede tenerse por autorizado para los efectos pretendidos.

En consecuencia, **se previene** a la parte actora **Nancy Fabiola Vásquez García** para que, dentro del plazo de **2 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificada del presente acuerdo, señale un domicilio físico que se encuentre en la ciudad de Tlaxcala, lugar en que este Tribunal tiene su residencia.

En caso de que no señale domicilio, conforme al artículo 69 de la Ley de Medios, las subsecuentes notificaciones de la parte actora se realizarán por **estrados** de este Tribunal, **sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional**, ni de que, de considerarse necesario, se le notifique de forma excepcional en el domicilio señalado en su escrito de medio de impugnación o bien, a través de la dirección de correo electrónico proporcionada en su escrito de demanda.

Por lo que, para efectos de la eficacia de la notificación que contiene la **prevención** a la parte actora, para la notificación del presente proveído **se autoriza de forma excepcional** el domicilio ubicado en Calle 5 de mayo 2b, Cuarto Barrio, C.P. 9014, Municipio de Panotla, Tlaxcala.

En ese sentido, se instruye al secretario de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en el mismo para su cumplimiento.

QUINTO. Domicilio de la autoridad responsable, notificación electrónica y personas autorizadas. La autoridad responsable, en su informe circunstanciado, señala como **domicilio** para recibir notificaciones el ubicado en Ex Fábrica San Manuel, sin número, Colonia Barrio Nuevo, de la población de San Miguel Contla, Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. Al respecto, se tiene por autorizado para recibir notificaciones el domicilio oficial de la autoridad responsable y por autorizados para que las



reciban y se impongan de los autos a las personas servidoras públicas que menciona en su informe.

Cabe señalar que tanto la parte actora como la autoridad responsable, además de señalar domicilios para recibir notificaciones, también proporcionan las direcciones de correos electrónicos siguientes: nancyfabiolavasquez3@gmail.com y secretaria@itetlax.org.mx, respectivamente, las cuales, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁵, **se autorizan de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se les hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, **se previene** a la parte actora y a la autoridad responsable para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f), del Reglamento invocado, **revisen** de forma diaria y constante los buzones de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada, respectivamente, y acusen de recibo por la misma vía. Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por las partes que señalan adicionalmente un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

De igual forma, **se hace saber** a las partes que, en términos de lo establecido por el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos, el uso de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.

Lo anterior con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes se deba tener comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de

⁵ En adelante *Reglamento de Procedimientos*.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-108/2026

conformidad con los artículos 6, párrafo tercero, y 17, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Federal, así como 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios⁶.

SEXTO. Cumplimiento de trámite. Considerando que la autoridad responsable exhibió el informe circunstanciado, así como la cédula de publicitación del medio de impugnación de que se trata, su constancia de retiro y la certificación de que no compareció tercero interesado, se estima que se ha dado cumplimiento al trámite establecido en los numerales 39, fracción I y 43 de la Ley de Medios.

SÉPTIMO. Incomparecencia de terceros interesados. Por otra parte, vista la certificación realizada por la autoridad responsable, con fundamento en el artículo 44, fracción VI, de la Ley de Medios, se tiene por acreditada la incomparecencia de terceros interesados en el expediente en que se actúa.

OCTAVO. Admisión y desahogo de pruebas. En el presente apartado se realizará un análisis integral de las constancias que obran en el expediente, a efecto de emitir un pronunciamiento sobre la admisión y desahogo de los medios probatorios ofrecidos por las partes; esto, atendiendo a la naturaleza jurídica de la prueba disponible y a su relación con los planteamientos expuestos.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 17, párrafo tercero, de la Constitución Federal, en relación con el artículo 29 de la Ley de Medios, así como en lo establecido en la **jurisprudencia 19/2008⁷**, de rubro **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **se determina lo siguiente:**

A. Ofrecimiento probatorio

⁶ Artículo 12...

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación...

⁷ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.



I. **Pruebas de la parte actora.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, fracciones II, V y VI, de la Ley de Medios, la parte actora ofrece los siguientes medios probatorios:

1) Documentales privadas:

- Copia simple de la credencial para votar, expedida a nombre de Vásquez García Nancy Fabiola, consta de una foja útil.
- Copia simple de acuse de recibo de veintiséis de junio de dos mil veintiséis, con folio 02004, constante de treinta y una fojas útiles, relativo a su escrito de queja.
- Copia simple de acuse de recibo de cuatro de agosto de dos mil veintiséis, con folio 02329, constante de dieciocho fojas útiles, relativo a su escrito de desahogo de requerimiento.

2) Instrumental de actuaciones. Consistente en el conjunto de actuaciones que obran en el expediente.

3) Presunciones legales y humanas. Consistentes en aquellas consecuencias que se deriven de la Ley, o que este Tribunal deduzca del ejercicio intelectual que lleve a cabo al momento de resolver el fondo del asunto.

II. **Pruebas de la autoridad responsable.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, fracción I, de la Ley de Medios, se tiene por ofrecido como medio probatorio, por parte de la autoridad responsable, la:

- **Documental pública.** Consistente en copia certificada de las constancias que integran el expediente CQD/Q/NFVG/CG/143/2026, constante de noventa y nueve fojas útiles.

B. Admisión y desahogo probatorio

Al respecto, se tienen por **admitidas** las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que fueron previamente enlistadas; las cuales se tienen por **desahogadas** dada su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-108/2026

NOVENO. Requerimiento para mejor proveer. Con la finalidad de allegarse de los elementos suficientes para resolver el presente juicio y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Medios y 16, fracciones VII y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se requiere a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, para que, dentro del término improrrogable de **3 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente en que se les notifique el presente proveído:

1) Informen si los requerimientos señalados en el punto de acuerdo **CUARTO** del proveído de 07 de agosto, dictado dentro del cuaderno de antecedentes CQD/Q/NFVG/CG/143/2026 ya han sido debidamente cumplimentados. De ser así, remitan las constancias correspondientes.

2) En caso de que los requerimientos, aun no hayan sido cumplimentados, informe el estado que guarda el citado cuaderno de antecedentes y, en su caso, la causa por la que no se ha realizado y/o cumplimentado los referidos requerimientos.

Para lo anterior, la autoridad requerida deberá remitir copia certificada, foliada, completa, legible y ordenada de la documentación que acredite sus manifestaciones, en el término otorgado para el cumplimiento del requerimiento.

Se apercibe a la autoridad requerida que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, o no remita la documentación e información que corresponda, de forma ordenada, legible y completa, tal y como le fue requerida, se le impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se ordena al secretario de acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en este proveído para su cumplimiento.



DÉCIMO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta⁸, pudiendo consultar el aviso de privacidad a través del enlace oficial de este Tribunal⁹.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 63 fracción II, 64 y 65 de la Ley de Medios en relación con el artículo 6 del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, con **copia cotejada** del presente acuerdo, se ordena notificar en los términos siguientes: **a la parte actora en el domicilio autorizado excepcionalmente** para el cumplimiento de lo ordenado, así como **en el correo electrónico autorizado**; por oficio a la **autoridad responsable** en su domicilio oficial; y **a toda persona que tenga interés** en el presente asunto, mediante **cédula que se fije en los estrados** de este Tribunal. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se **ordena** agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el secretario de estudio y cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

⁸ En términos de los artículos 19, fracción V, inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

⁹ Visible en el vínculo: <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/Aviso-de-privacidad-integral-Medios-de-Impugnacion-2024.pdf>

